



LEGISLACIÓN AMBIENTAL ESTADO DE QUINTANA ROO CAMBIO CLIMÁTICO

Webinar “El marco jurídico ambiental a nivel subnacional, una herramienta para el logro de las metas climáticas globales”

LIC. GENNY A. GRAU RUZ

23-11-2021

ACTUALIZACIÓN DE LA LEY DE ACCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO





LEYES QUE CONTEMPLAN EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y regular las acciones tendentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como las de protección del ambiente del Estado de Quintana Roo, de acuerdo a las siguientes bases:

VI. Celebrar convenios mediante los cuales se obtengan recursos materiales y económicos para realizar investigaciones pertinentes a la problemática ambiental y de cambio climático del Estado;

Artículo 5º.- Corresponden al Estado, como orden de gobierno, por conducto de la Secretaría, del Instituto o de la Procuraduría, según sea el caso, las siguientes atribuciones:

XXI.- Determinar los criterios ecológicos que deben observarse en la aplicación de la política ambiental estatal y de cambio climático, mismos que guardarán congruencia con los que formula la Federación en la materia;

XXXVIII.- Establecer las medidas necesarias para hacer frente al cambio climático deben basarse en consideraciones pertinentes de orden científico, técnico y económico, y reevaluarse continuamente conforme a los avances en la materia, y

Artículo 46.- En el Estado, el desarrollo urbano se sujetará a los siguientes lineamientos ambientales:

IX.- La observancia del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, atendiendo los límites establecidos para las zonas de mayor vulnerabilidad a los fenómenos naturales, particularmente de las islas.

Ley Forestal del Estado de Quintana Roo

Artículo 4.- Además de las definiciones establecidas en los artículos 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Segundo de su Reglamento, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XXXVI.- Regulación bioclimática. Acción que realizan la vegetación forestal y las áreas verdes modificando los factores climáticos que inciden en las condiciones del hábitat de los seres vivos y en particular del hombre;

Ley de Conservación, Mantenimiento, Protección y Desarrollo del Arbolado Urbano del Estado de Quintana Roo

Artículo 5.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán en lo conducente de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Acción de Cambio Climático del Estado de Quintana Roo y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos, relacionados con esta materia, en lo que no se oponga a la misma.

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

Artículo 33. Los instrumentos de planeación que establece el artículo 31 de esta ley, deberán considerar y compatibilizar los criterios en materia de regulación ambiental de los asentamientos humanos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, las áreas naturales protegidas y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. **También deberán considerar las políticas y programas de cambio climático, así como el otorgar facilidades urbanísticas y arquitectónicas con perspectiva de género y considerar las necesidades de las personas con discapacidad y los criterios de accesibilidad universal, debiendo estructurar su composición a partir del espacio público, los equipamientos urbanos y la movilidad, privilegiando el bien común y la dignidad del ser humano; la promoción de la cultura socio-ambiental, que permita a la comunidad insertarse respetuosamente en su entorno, propiciando un crecimiento ordenado, con sustentabilidad, resiliencia y una mejor calidad de vida.**

Artículo 44. Los programas de zonas metropolitanas deberán contemplar los siguientes elementos:

III. La definición de objetivos, metas, políticas y estrategias, así como los proyectos y acciones prioritarias, que articulen los distintos ordenamientos, programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ecológico y de cambio climático que impactan el territorio metropolitano; privilegiando el sentido de utilidad pública, comunitaria, familiar e individual, como el bien común, la seguridad y calidad de vida, así como los valores de integralidad cultural;

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

Artículo 57. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población deberán contener los siguientes apartados:

III. Estrategias, en las que se establezcan los lineamientos compositivos y políticas del programa, así como las alternativas para el crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación del centro de población; tomando en cuenta la preeminencia del espacio público, el equipamiento urbano, la escala humana, la integración del paisaje urbano, la imagen urbana, la convivencia respetuosa con el medio ambiente natural, el cambio climático, la infraestructura y la movilidad incluyendo la no motorizada, mediante ejes compositivos vertebradores, que contengan entre otros, hitos, nodos, puertas, corredores biológicos, distritos y corredores a escala humana con preeminencia del espacio público peatonal y áreas e infraestructura verdes, y equipamientos urbanos estratégicos; para la dignificación del ser humano, sus relaciones sociales y la sustentabilidad socio-ambiental que promuevan la serenidad, la paz, la solidaridad y el bien común;

Artículo 58. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano se derivarán de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, y tendrán por objeto:

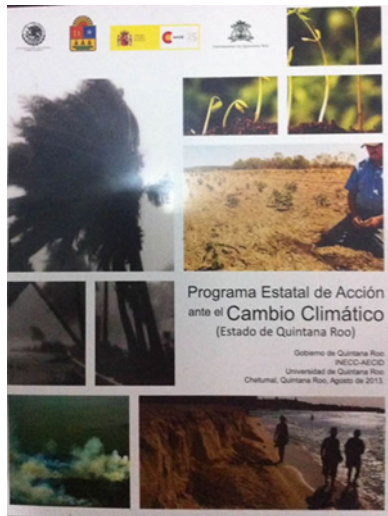
II. Regular en forma específica las acciones de urbanización, edificación o para la conservación de las obras de arquitectura, derivadas de las acciones de crecimiento, conservación, consolidación o mejoramiento, previstas en los programas del que se deriven, tomando en cuenta la preeminencia del espacio público, el equipamiento, la escala humana, la integración del paisaje urbano, la imagen urbana, el cambio climático, la convivencia respetuosa con el medio ambiente natural, la infraestructura, y la movilidad, mediante ejes compositivos vertebradores; para la dignificación del ser humano, sus relaciones sociales y la sustentabilidad socioambiental que promuevan la serenidad vivencial, la paz, la solidaridad y el bien común, y

Artículo 171. Las normas básicas para los conjuntos urbanos son las siguientes:

VI. Acatar lo establecido en las leyes y normas aplicables en materia de cambio climático, resiliencia y prevención de riesgo a los asentamientos humanos,

COMISIÓN ESTATAL
DE CAMBIO
CLIMATICO
DICIEMBRE 2010

COMISIÓN INTERSECRETARIAL
DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO



PROGRAMA ESPECIAL DE
ACCIÓN ANTE EL CAMBIO
CLIMÁTICO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



NUEVA COMPETENCIA PARA LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO: ENERGÍAS

- ▶ Entre las **energías renovables** o también llamadas **energías limpias** encontramos:
 - **Energía eólica:** la energía que se obtiene del viento
 - **Energía solar:** la energía que se obtiene del sol. Las principales tecnologías son la **solar fotovoltaica** (aprovecha la luz del sol) y la **solar térmica** (aprovecha el calor del sol)
 - **Energía hidráulica o hidroeléctrica:** la energía que se obtiene de los ríos y corrientes de agua dulce
 - **Biomasa y biogás:** la energía que se extrae de materia orgánica
 - **Energía geotérmica:** la energía calorífica contenida en el interior de la Tierra
 - **Energía mareomotriz:** la energía que se obtiene de las mareas
 - **Energía undimotriz u olamotriz:** la energía que se obtiene de las olas
 - **Bioetanol:** combustible orgánico apto para la automoción que se logra mediante procesos de fermentación de productos vegetales
 - **Biodiésel:** combustible orgánico para automoción, entre otras aplicaciones, que se obtiene a partir de aceites vegetales

CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Son el socio imprescindible contra el cambio climático: las renovables no emiten gases de efecto invernadero en los procesos de generación de energía, lo que las revela como la solución limpia y más viable frente a la degradación medioambiental.

INAGOTABLES

Son inagotables: al contrario que las fuentes tradicionales de energía como el carbón, el gas, el petróleo o la energía nuclear, cuyas reservas son finitas, las energías limpias cuentan con la misma disponibilidad que el sol donde tienen su origen y se adaptan a los ciclos naturales (por eso las denominamos renovables). Por ello son un elemento esencial de un sistema energético sostenible que permita el desarrollo presente sin poner en riesgo el de las futuras generaciones.

REDUCEN LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA

Reducen la dependencia energética: la naturaleza autóctona de las fuentes limpias implica una ventaja diferencial para las economías locales y un acicate para la independencia energética. La necesidad de importar combustibles fósiles produce una supeditación a la coyuntura económica y política del país proveedor que puede comprometer la seguridad del suministro energético. En cualquier parte del Planeta hay algún tipo de recurso renovable –viento, sol, agua, materia orgánica- susceptible de aprovecharlo para producir energía de forma sostenible.



GRACIAS